

**ORDEN DE SALUD PÚBLICA
NUEVO MÉXICO DEPARTAMENTO DE SALUD
SECRETARIA DEL GABINETE KATHYLEEN M. KUNKEL**

24 DE MARZO DE 2020

Orden de Emergencia a la Salud Pública Imponiendo Restricciones Temporeras a Servicios de Cuidados, Procedimientos y Cirugías de la Salud No Esenciales, Ofreciendo Guías a Dichas Restricciones; y Requiriendo un Reporte de Ciertos Proveedores del Cuidado de la Salud

POR CUANTO, el 30 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud anunció el desarrollo de una Enfermedad Coronavirus 2019 ("COVID-19") que no había circulado entre los humanos anteriormente, pero que fue encontrada adaptada a los seres humanos que es contagiosa y de contagio fácil de una persona a otra y un país a otro,

POR CUANTO, el 30 de enero de 2020, el Secretario del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos declaró una emergencia a la salud pública como una herramienta de precaución para facilitar la preparación y disponibilidad de recursos para asegurar que el gobierno federal tuviera recursos apropiados para combatir el contagio del virus HHS ID-19 en nuestra nación a través de su apoyo en preparativos estatales y comunitarios y esfuerzos de respuesta;

POR CUANTO, el 11 de marzo de 2020, el Departamento de Salud de Nuevo México confirmó los primeros casos de individuos infectados con COVID-19 en Nuevo México y casos adicionales han sido confirmados cada día desde esa fecha;

POR CUANTO, el 11 de marzo de 2020, Michelle Lujan Grisham, la Gobernadora del Estado de Nuevo México, declaró en la Orden Ejecutiva 2020-004 ("EO 2020-004") que una Emergencia a la Salud Pública existe en Nuevo México bajo el Acta de Emergencia a la Salud Pública, e invocó el Acta de Manejo de Emergencias para Todos los Peligros, dirigiendo a todos los gabinetes, departamentos y agencias a cumplir con las directivas de la declaración y las instrucciones a seguir del Departamento de Salud;

POR CUANTO, la mayor propagación de COVID-19 en el estado de Nuevo México posee una amenaza a la salud, seguridad, bienestar y propiedad de los residentes del estado debido a, entre otras cosas, enfermedades debido al COVID-19, absentismo por enfermedad (particularmente entre el personal de seguridad y cumplimiento de la ley y personas envueltas en actividades y negocios críticos para la economía e infraestructura del estado), y clausuras potenciales de escuelas y otros lugares públicos de reuniones;

POR CUANTO, los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades ("CDC") de los Estados Unidos recomienda el uso de equipo personal de protección ("PPE") - incluyendo guantes, mascarillas médicas, gafas o caretas, batas, y en algunos casos, respiradores (N95 o FFP2 estándar o equivalente) y delantales - para pacientes y trabajadores

OFFICE OF THE SECRETARY

1190 St. Francis Dr., Suite N4100 • P.O. Box 26110 • Santa Fe, New Mexico • 87502
(505) 827-2613 • FAX: (505) 827-2530 • www.nmhealth.org



del cuidado de la salud, como una parte esencial del tratamiento y prevención de la propagación de COVID-19;

POR CUANTO, debido al retraso en los envíos de PPE por parte de Strategic National Stockpile, la demanda alta para PPE a través de los Estados Unidos y del globo, y otros factores relacionados con la pandemia COVID-19, hay tanto escasez de PPE en el estado y la nación y los suministros de PPE en los hospitales, facilidades del cuidado de la salud, y socorristas están muy bajos;

POR CUANTO, los expertos de la salud locales, nacionales y del globo predicen que es esperado que el continuo aumento de los casos de COVID-19 tensará la capacidad y los recursos de proveedores del cuidado de la salud, incluyendo espacios y equipo disponibles en las facilidades del cuidado de la salud; y

POR CUANTO, durante la Emergencia a la Salud Pública declarada, el Departamento de Salud de Nuevo México posee la autoridad legal de acuerdo con el Acta de Respuesta de Emergencias a la Salud Pública para "utilizar, asegurar o evacuar facilidades del cuidado de la salud para uso público." NMSA 1978, § 12- 10A -6(A)(1). El Departamento de Salud también se le permite "regular o racionar los suministros para el cuidado de la salud" si "de una emergencia a la salud pública resulta una escasez de suministros del cuidado de la salud." §§ 12- 10A - 6(A)(2),(B). Esta autoridad le permite al Departamento de Salud a "controlar, restringir y regular la asignación, venta, dispensación o distribución de los suministros para el cuidado de la salud." § 12-10A-6(B). El Departamento de Salud también tiene la autoridad de "controlar y disminuir las causas de enfermedades, especialmente epidemias" y de "mantener y hacer cumplir las reglas para el control de las condiciones de importancia para la salud pública." NMSA 1978, §§ 24-1-3(2005).

AHORA, POR TANTO, YO, Kathyleen M. Kunkel, Secretaria del Gabinete del Departamento de Salud de Nuevo México, de acuerdo con la autoridad concedida a mí por la Constitución y las Leyes del Estado de Nuevo México, y a través de la Emergencia a la Salud Pública declarada en EO 2020-004 y por virtud de la Gobernadora bajo su poder de "proveer aquellos recursos y servicios necesarios para evitar o minimizar daños económicos o físicos hasta que la situación sea estabilizada," NMSA 1978, § 12-10-4(B)(3), **ORDENO Y DIRIJO** lo siguiente:

1. Todos los hospitales y otras facilidades del cuidado de la salud, facilidades quirúrgicas ambulatorias, dentales, oficinas de ortodoncia y endodoncia en el estado de Nuevo México están prohibidas de ofrecer servicios, procedimientos y cirugías de cuidados a la salud no esenciales.

2. Para propósitos de esta Orden, "servicios, procedimientos y cirugías del cuidado a la salud no esenciales" incluyen aquellos los cuales pueden ser retrasados por tres (3) meses sin causar riesgo a la salud del paciente. Ejemplos de los criterios a considerar en distinguir entre acciones esenciales y no esenciales incluyen: (a) amenaza a la vida del paciente; (b) amenaza de disfunción permanente a una extremidad, incluyendo dientes, quijada, y ojos; (c) riesgo de metástasis o progresión de la estadificación; (d) cuidado prenatal o posparto; y (e) y

cualesquiera otros factores que conserven los recursos médicos sin crear un riesgo de daño permanente a los pacientes.

3. La prohibición de servicios, procedimientos, y cirugías del cuidado de la salud no esenciales no debe aplicar a: (a) la provisión de cuidados médicos de emergencia o cualquier acción necesaria para ofrecer tratamiento a pacientes con emergencia o necesidades médicas urgentes; (b) cualquier cirugía o tratamiento que no es hecho que pueda resultar en una condición seria de un paciente empeorando (p.ej., removiendo un tumor canceroso o una cirugía con la intención de hacerse cargo de una infección; y (c) el conjunto completo de los servicios de planificación familiar.

4. La prohibición de servicios, procedimientos, y cirugías de servicios del cuidado de la salud no esenciales tomará efecto el 27 de marzo de 2020.

5. Dentro de tres (3) días de la fecha de esta Orden, cada proveedor del cuidado de la salud o facilidad que está sujeta a la prohibición de servicios, procedimientos, y cirugías del cuidado de la salud no esenciales deben someter al Departamento de Salud de Nuevo México una política abordando cómo cumplirán con esta Orden e identificando aquellos procedimientos que generalmente se consideran esenciales y no esenciales.

6. Una persona quien intencionadamente viole esta Orden puede estar sujeta a penalidades administrativas civiles, incluyendo multas hasta \$5,000 por violación, en adición a otras penalidades civiles y criminales que puedan estar disponibles por la ley.

YO TAMBIÉN DIRIJO como sigue:

- (1) Esta orden debe ser diseminada ampliamente en Inglés, Español y otros idiomas apropiados para los ciudadanos del Estado de Nuevo México.
- (2) Esta orden declarando restricciones basadas en la existencia de una condición de importancia a la salud pública no debe abrogar cualquiera de los requerimientos de reporte de enfermedades expuestos en el Acta de Salud Pública de Nuevo México.
- (3) Esta Orden debe permanecer en efecto por la duración de la Orden Ejecutiva 2020-004. Esta Orden puede ser renovada consiste con cualquier directriz de la Gobernadora.

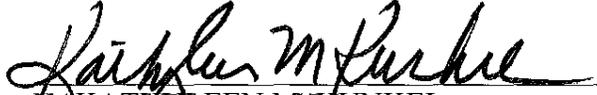
ESTA ORDEN reemplaza cualquier otra orden, proclamación, o directiva que conflija. Esta Orden debe tomar efecto inmediatamente y debe permanecer en efecto por la duración indicada en la Orden, a menos que sea rescindida.

ATESTIGUA:

MAGGIE TOULOUSE
OLIVER SECRETARIA DE
ESTADO

HECHA EN LA OFICINA EJECUTIVA
ESTE DÍA 24 DE MARZO DE 2020.

MI MANO Y EL GRAN SELLO DEL ESTADO
DE NUEVO MÉXICO COMO TESTIGOS



KATHLEEN MUNKEL
SECRETARIA DEL ESTADO DE NUEVO
MÉXICO DEPARTAMENTO DE SALUD